



## Reglamento de Asamblea

La Asamblea Ordinaria o la Extraordinaria de Accionistas, representa a todos los accionistas. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que configuren la simple mayoría del Capital representado por sus acciones. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquier sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los asuntos contemplados en el Artículo 1079 del Código Civil y los que expresamente se hayan establecido en el Orden del Día publicado en el aviso de convocatoria. Las Asambleas Ordinarias deben reunirse en el domicilio social, el día y hora fijados en el aviso de convocatoria y dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio social, debiendo ser convocadas por el Directorio o en su defecto por el Síndico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Directorio o del Síndico, cuando estos lo consideren conveniente o necesario cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital integrado. En el pedido que deberá formularse por escrito o telegrama colacionado, se indicarán los asuntos a tratarse. Compete a la Asamblea Extraordinaria tratar la modificación del Estatuto Social y en especial los temas expresamente enunciados en el Artículo 1080 del Código Civil y los que fueren solicitados por los accionistas o el Síndico, debidamente consignados en el Orden del Día publicado en el aviso de convocatoria. La Asamblea en estos casos deberá reunirse dentro de los treinta días de recibida la petición. La Asamblea Extraordinaria requiere en primera convocatoria la presencia de accionistas que configuren cuando menos el sesenta por ciento del Capital representado por sus acciones y para la segunda se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento del Capital. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. La convocatoria a la Asamblea se hará por medio de publicaciones en un diario de la Capital durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Lo dispuesto en este artículo rige para las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria. Con anticipación de por lo menos tres días hábiles al fijado para la Asamblea, los accionistas que deseen asistir, presentarán al Directorio sus acciones o un certificado emitido por una institución bancaria, financiera, cooperativa o escribanía pública, en donde estén depositadas las acciones del accionista. Contra la entrega de las acciones depositadas, la Sociedad otorgará los comprobantes de recibo necesarios, los que contendrán las especificaciones previstas en el Código Civil y que servirán para la admisión a la Asamblea. Los accionistas que no puedan asistir a las Asambleas, podrán otorgar cartas poderes para ser representados en ellas. Las cartas poderes expedidas en forma privada para representar a los accionistas en las Asambleas, harán fe siempre que un Escribano certifique la autenticidad de la firma o firmas obrantes al pie de dicho documento. Las cartas poderes quedarán archivadas y en poder de la Sociedad. Los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios de los accionistas. Las Asambleas quedaran constituidas a la hora señalada en la convocatoria, con el quorum establecido en el Estatuto tanto en la primera como en la segunda convocatoria. La convocatoria de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria podrá realizarse simultáneamente, tanto en primera como en segunda convocatoria, pudiendo la asamblea en segunda convocatoria celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Cuando se trata de transformación, fusión o disolución anticipada de la Sociedad/ traslado de domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, o de la reintegración total o parcial del capital, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1091 del Código Civil. La Asamblea Ordinaria fijará la retribución de los Directores y del Síndico. También podrá acordar beneficios especiales al término de un ejercicio fiscal.

Las deliberaciones de las Asambleas deberán constar en actas que serán firmadas dentro de los 5 días de la fecha de su realización en el libro respectivo. Las actas serán firmadas por el Presidente y secretario de Asamblea y dos accionistas designados por ella. El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Los accionistas tendrán derecho a obtener copias.